

# DOT 021 NCIF

## Sector de la Economía Solidaria



Miguel Ángel Díaz M.  
Profesional de Apoyo

Octubre de 2023  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

## CONTENIDO

1. Antecedentes
2. Normatividad
3. Casos prácticos



ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	Cooperativas
	Fondos de empleados
	Asociaciones mutuales
ASISTENCIALISTAS	Asociaciones
	Fundaciones
	Corporaciones
OTRAS ENTIDADES	Propiedad horizontal
	Comunidades religiosas
	Cámaras de comercio
	Cajas de compensación familiar
	Colegiaturas
	Universidades
	Clubes
	Entidades específicas (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, entre otros)

**ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN COLOMBIA (ESAL)**

**COMITÉ TÉCNICO AD HONOREM ESAL**

**SUB COMITÉ S. E. S.  
(DOT 021)**

**SUB COMITÉ P H  
(DOT 015)**

**(DOT 014)**

Fuente: CTCP y Subcomité del Sector de la Economía Solidaria del CTCP



## ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - CARÁCTER MUTUALISTAS

Las organizaciones solidarias son simultáneamente asociaciones de personas que se unen con el objeto de brindar solución a sus necesidades y empresas que desarrollan actividades las cuales deben ser sostenibles para llevar a cabo su objeto social.

**APORTES SOCIALES**

**APLICACIÓN DE EXCEDENTES**

**FONDOS SOCIALES SOLIDARIOS**





## ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - TERMINOLOGÍA

**Aportes sociales.** Son los constituidos por los valores entregados por los asociados a la organización solidaria, de conformidad con las condiciones determinadas en los correspondientes estatutos.

**Aplicación de excedentes.** Procedimiento mediante el cual se da utilización socioeconómica del resultado económico de las organizaciones del sector de la economía solidaria, en concordancia con el marco normativo que las rige.

**Fondos sociales solidarios.** Son recursos tomados de los excedentes, de carácter agotable que viabilizan la materialización de los beneficios sociales derivados de la asociatividad. Estos recursos, por disposición normativa y por la naturaleza institucional de estas entidades, se destinan a la atención de las necesidades de los asociados, a sus grupos familiares y a la comunidad.



# Normatividad - Marco Normativo del Sector de la Economía Solidaria

## Constitución Política

En sus artículos 3º, 58º, 333º y 334º se establece de manera precisa la obligación del Estado de promover, proteger y fortalecer al sector solidario.

### CLASE ENTIDAD SES

### NORMA

COOPERATIVAS

LEY 79 DE 1988

LEY 454 DE 1998

FONDOS DE EMPLEADOS

DECRETO 1481 DE 1989

LEY 1391 DE 2010

ASOCIACIONES MUTUALES

LEY 2143 DE 2021





## LEY 1314 de 2009

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En su Artículo 6º establece que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es el organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

## DUR 2420 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Se establecen, entre otros, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, así como las cualidades necesarias para que la información financiera sea útil.



# Casos prácticos - Diferencia Empresa de Capital / Entidad S E S



## Estado de Resultados Empresa de Capital

Año 20X0

Ingresos de actividades ordinarias	78.564
(-) Costo de ventas	(48.562)
<b>(=) Ganancia bruta</b>	<b>30.002</b>
(+) Otros ingresos	575
(-) Gastos de administración	(15.203)
(-) Otros gastos	(21)
<b>(=) Ganancia antes de impuestos</b>	<b>15.353</b>
(-) Impuesto a las ganancias	(5.374)
<b>(=) Ganancia neta (*)</b>	<b>9.979</b>

(\*) La ganancia o utilidad neta obtenida en las empresas de capital es la base para el cálculo y reconocimiento de reservas que, por mandato expreso del máximo órgano social, se destinan al cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o fines específicos. La diferencia resultante corresponde a la ganancia o utilidad disponible para los inversionistas.

## Estado de Resultados Entidad Sector Economía Solidaria

Año 20X0

Ingresos de actividades ordinarias	78.564
(-) Costo de ventas	(48.562)
<b>(=) Excedente bruto</b>	<b>30.002</b>
(-) Gastos de administración	(15.203)
<b>(=) Excedente operacional</b>	<b>14.799</b>
(+) Otros ingresos	575
(-) Otros gastos	(21)
<b>(=) Excedente neto (**)</b>	<b>15.353</b>

(\*\*) El excedente neto obtenido en las entidades del sector de la economía solidaria no es susceptible de repartición. Los excedentes se destinan, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores (si fuera aplicable), a la reserva para la protección de los aportes sociales, a la creación de fondos (como los de educación y solidaridad). El remanente se puede aplicar en su totalidad o en parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General.

Elaboración CTCP



## A1. Patrimonio.

### Patrimonio Cooperativa

	Año 20X1
Aportes sociales (*)	4.500
Reservas:	
- Para protección de aportes sociales	1.700
- Otras reservas	1.300
Fondo sociales:	
- No susceptibles de repartición (**)	700
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (***)	1.000
- De ejercicios anteriores	800
<b>Total patrimonio</b>	<b>10.000</b>

(\*) El valor de los aportes sociales incluye: aportes ordinarios y aportes amortizados.

(\*\*) Artículo 10, Ley 79 de 1988: "Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición".

(\*\*\*) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto de la cooperativa proveniente del estado de resultados en el año 20X1.

Aportes amortizados, son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo de amortización de aportes, previamente autorizados por la Asamblea General, y de acuerdo con el reglamento que para el efecto se adopte.





## A2. Aportes Sociales.

### Reconocimiento de aportes sociales en cooperativas

	Débito	Crédito
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo	1.000	
<b>PATRIMONIO</b>		
Aportes sociales (a)		1.000
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

### Revelación Patrimonio Cooperativa Aportes sociales

<b>Aportes sociales (a)</b>		
- Aportes sociales recuperables	600	
- Aportes sociales no reducibles (*)	400	
<b>Total aportes sociales</b>		<b>1.000</b>

(\*) Los aportes sociales no reducibles, se pueden denominar también como "aportes temporalmente restringidos".

**Capital social mínimo irreductible.** Es el monto mínimo de aportes sociales no reducibles debidamente pagados, durante su existencia. Es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor, durante la existencia de la entidad.



## A3. Aplicación del excedente económico.

### Escenario 1

#### Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en cooperativas

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reserva para protección de aportes sociales (*)		200
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación (**)		200
Fondos sociales solidarios – Fondo de solidaridad (***)		100
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		500
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

Aplicación del Artículo 54, Ley 79 de 1988:

(\*) Reserva para protección de aportes sociales: 20%

(\*\*) Fondo de educación: 20%

(\*\*\*) Fondo de solidaridad: 10%

### Escenario 2

#### Reconocimiento aplicación de excedentes en cooperativas

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Excedentes de operaciones con terceros (*)		150
Reposición reserva para protección de aportes (**)		200
<i>Subtotal – Base cálculo para aplicación excedentes</i>		<i>650</i>
<b>PATRIMONIO</b>		
Reserva para protección de aportes sociales		130
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		130
Fondos sociales solidarios – Fondo de solidaridad		65
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		325
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

(\*) Artículo 10, Ley 79 de 1988.

(\*\*) Artículo 55, Ley 79 de 1988: "No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización".





## A4. Fondos sociales solidarios.

### Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en cooperativas para la creación del fondo de educación

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio anterior	200	
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
	<b>200</b>	<b>200</b>

El uso del fondo social solidario de educación (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce mediante la realización de las actividades sufragadas con recursos de este rubro bajo los criterios del siguiente modelo:

### Reconocimiento uso del fondo de educación

	Débito	Crédito
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	120	
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo		120
	<b>120</b>	<b>120</b>

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.





## A4. Fondos sociales solidarios.

La realización de las actividades sufragadas con recursos de este rubro, se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

### Reconocimiento uso del fondo de educación – uso adicional

	Débito	Crédito
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	200	
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo		200
<b>GASTOS</b>		
Programas de educación	40	
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo		40
	<b>240</b>	<b>240</b>

Si el uso del fondo social solidario de educación fuera superior al de su constitución (120% durante el año, por ejemplo), el valor faltante del 20% se reconocerá directamente con cargo al gasto del periodo en que se incurra, con el objetivo de garantizar el desarrollo de las actividades propias del fondo.





## B1. Aplicación del excedente económico.

### Patrimonio Fondo de Empleados

	Año 20X1
Aportes sociales (*)	4.500
Reservas:	
- Para protección de aportes sociales	1.700
- Otras reservas	1.300
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (**)	1.000
- De ejercicios anteriores	1.500
<b>Total patrimonio</b>	<b>10.000</b>

(\*) El valor de los aportes sociales incluye: aportes ordinarios y aportes amortizados.

(\*\*) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto del fondo de empleados proveniente del estado de resultados en el año 20X1.



## B2. Aportes Sociales.

### Reconocimiento de aportes económicos periódicos en fondos de empleados

	Débito	Crédito
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo	1.000	
<b>PASIVO</b>		
Ahorro permanente		800
<b>PATRIMONIO</b>		
Aportes sociales (a)		200
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

### Revelación Patrimonio Fondo de Empleados – Aportes sociales

<b>Aportes sociales (a)</b>		
- Aportes sociales recuperables	80	
- Aportes sociales no reducibles (*)	120	
<b>Total aportes sociales</b>		<b>200</b>

(\*) Los aportes sociales no reducibles, se pueden denominar también como "aportes temporalmente restringidos".



## B3. Aplicación del excedente económico.

### Escenario 1

#### Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en fondos de empleados

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reserva para protección de aportes sociales (*)		200
Fondo de desarrollo empresarial solidario (**)		100
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		500
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

Aplicación del Artículo 19, Ley 1481 de 1989:

(\*) Reserva para protección de aportes sociales: "El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales".

Aplicación del Artículo 3, Ley 1391 de 2010:

(\*\*) Fondo de desarrollo empresarial solidario: "El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso".

### Escenario 2

#### Reconocimiento aplicación de excedentes en fondos de empleados

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Reposición reserva para protección de aportes (*)		200
<i>Subtotal – Base cálculo para aplicación excedentes</i>		<i>800</i>
<b>PATRIMONIO</b>		
Reserva para protección de aportes sociales		160
Fondo de desarrollo empresarial solidario		80
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		560
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

(\*) Parágrafo Artículo 19, Ley 1481 de 1989: "En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización".



## B4 Fondos sociales solidarios.

### Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en fondos de empleados para la creación del fondo de educación

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio anterior	200	
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación		200
	<b>200</b>	<b>200</b>

El uso del fondo social solidario de educación (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

### Reconocimiento uso del fondo de educación

	Débito	Crédito
<b>PASIVO</b>		
Fondos sociales solidarios – Fondo de educación	120	
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo		120
	<b>120</b>	<b>120</b>

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.





## C1. Patrimonio.

### Patrimonio Asociaciones Mutuales

	Año 20X1
Fondo social mutual	4.500
Reservas:	
- Para protección del fondo mutual	1.700
Auxilios y donaciones	1.300
Excedentes acumulados	
- Del ejercicio (*)	1.000
- De ejercicios anteriores	1.500
<b>Total patrimonio</b>	<b>10.000</b>

### Reconocimiento de contribuciones en asociaciones mutuales

	Débito	Crédito
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo	1.000	
<b>PATRIMONIO</b>		
Fondo social mutual		1.000
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

(\*) Los excedentes acumulados del ejercicio corresponden al excedente neto de la asociación mutual proveniente del estado de resultados en el año 20X1.





## C2. Aplicación del excedente económico .

### Reconocimiento aplicación "básica" de excedentes en asociaciones mutuales

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio "20X1"	1.000	
Fondo social mutual (*)		500
Reserva para protección del fondo social mutual (**)		100
<b>PASIVO</b>		
Fondo de educación mutual (**)		50
Fondo de solidaridad (**)		50
Fondo de imprevistos (**)		50
Remanente (A disposición de la Asamblea General)		250
	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

Aplicación del Artículo 19, Ley 2143 de 2021:

(\*) Fondo social mutual: "El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por: (...) (ii) los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley (...)".

Aplicación del Artículo 24, Ley 2143 de 2021:

(\*\*) Asignación de excedentes: "Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%)".

Parágrafo Artículo 24, Ley 2143 de 2021: "No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización".





## C3 Fondos sociales solidarios.

Reconocimiento aplicación “básica” de excedentes en asociaciones mutuales para la creación del fondo de educación mutual

	Débito	Crédito
<b>PATRIMONIO</b>		
Excedente del ejercicio anterior	50	
<b>PASIVO</b>		
Fondo de educación mutual		50
	<b>50</b>	<b>50</b>

Reconocimiento uso del fondo de educación mutual

	Débito	Crédito
<b>PASIVO</b>		
Fondo de educación mutual	30	
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo		30
	<b>30</b>	<b>30</b>

El uso del fondo social solidario de educación mutual (60% durante el año, por ejemplo), se reconoce bajo los criterios del siguiente modelo:

El 40% restante, podrá ser utilizado en la siguiente vigencia siguiendo el mismo propósito establecido para el fondo.





-  Facebook /CTCP –Consejo Técnico de la Contaduría Pública
-  CTCP- Consejo Técnico de la Contaduría Pública
-  @CTCP\_
-  @CTCP\_Col
-  @CTCP\_Col

# GRACIAS

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)